

## **DECLARACIÓN SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LOS MÉDICOS A PARTICIPAR EN ABORTOS**

En un Estado democrático de derecho las normas jurídicas deben ser respetadas por todos los ciudadanos, independientemente de cuáles sean las convicciones morales o religiosas que posean. Su observancia es exigible y necesaria para la convivencia, e impone un mínimo ético, sin el cual la vida social sería imposible. A su vez, en una sociedad pluralista, en la que conviven individuos con distintos valores o creencias, que derivan del diferente enjuiciamiento moral de los hechos y las conductas, se pueden originar conflictos entre el deber jurídico que exige el cumplimiento de la ley y la conciencia moral de un individuo.

En la Declaración Universal de los DDHH de 1948, se reconoce que toda persona tiene el derecho a construir su propia escala de valores y de actuar con fidelidad a la misma a lo largo de su vida, pudiendo oponerse a la obligación de realizar acciones que violenten su conciencia y que atenten contra su dignidad de persona, su integridad moral y su autonomía. Así, en su artículo 18 consagra la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, por el cual a un determinado individuo le asiste el derecho a negarse a actuar en contra de sus propios valores y creencias, si la norma legal le exige su realización.

Este es el fundamento de la Objeción de Conciencia que se define como la negativa de una persona a realizar ciertos actos o tomar parte en determinadas actividades que ordena la ley o la autoridad competente, basado en razones de convicción moral. La Objeción de Conciencia implica madurez de la conciencia moral - y supone por tanto, capacidad de reflexión y fundamentación de las razones de ser objetor de conciencia, más allá de su simple adhesión a una causa o creencia

El objetor no cuestiona la validez de la ley, sino que solicita se le exima de obedecerla para así actuar de conformidad con sus valores morales. Por consiguiente, la objeción de conciencia se diferencia tanto del derecho de resistencia, entendido como la negación de validez de una ley del Estado y de la legitimidad de la autoridad estatal, como de la desobediencia civil, que consiste en un fenómeno colectivo con el fin de resaltar la injusticia de una ley para inducir al legislador a modificarla. La sana convivencia social obliga a buscar los cursos de acción que permitan respetar este derecho que le asiste al individuo objetor y también a respetar el cumplimiento de la norma jurídica. En el ejercicio profesional, el médico invoca la Objeción de Conciencia para no realizar actos precisos y no para rechazar toda acción ante una persona que solicita atención médica.

En el ejercicio de la Objeción de Conciencia, el profesional médico no debe obstruir la debida atención de un paciente. El objetor tiene la obligación de informar al consultante de la existencia de la prestación y de la manera de acceder a ella.

En nuestro Código de Ética, se señala en el artículo N° 20 "El médico a quien se solicitaren prestaciones que vayan en contra de su conciencia o de su convencimiento clínico, procurará que otro colega continúe asistiendo al paciente, salvo que ello produjere graves e inmediatos daños para la salud del enfermo". El significado práctico de la acción de "procurar que otro colega siga asistiendo al paciente" es debatible y puede ir desde una simple información al paciente de cómo

y dónde continuar la atención, pasando por una derivación explícita, tipo interconsulta, hasta hacerse cargo de la gestión para que el paciente reciba la prestación. Consideramos que el aseguramiento al derecho a la prestación médica es responsabilidad del Estado, y no del médico objetor. En efecto, siendo el Estado quien dicta la norma jurídica que establece el derecho a recibir una determinada prestación, está obligado a organizar de tal manera la asistencia médica que permita asegurar su cumplimiento en un reglamento claro y preciso al respecto.

Todos los médicos que participan directamente en la realización de una determinada prestación, pueden ser objetores de conciencia.

### **CONCLUSIONES**

1. Tanto la Objeción de Conciencia, como el derecho de un usuario a acceder a una prestación, son valores que deben ser resguardados.
2. El objetor de conciencia tiene derecho a objetar, pero no a obstruir.
3. El aseguramiento del acceso a la prestación es responsabilidad del Estado y no del objetor.
4. Todo médico que participa en una prestación profesional puede ejercer su derecho a objetar, independientemente del papel que le corresponda desempeñar en aquella, y sobre él recaen, asimismo, las obligaciones que más abajo se detallan.
5. El objetor tiene la obligación de informar sobre la existencia de la prestación y la manera de acceder a ella y -según se establece en nuestro Código de Ética- procurar que otro colega siga asistiendo al paciente.
6. El objetor no puede ser obligado a participar en la concreción de la prestación, excepto en aquellos casos en que la objeción de conciencia “produjere graves e inmediatos daños para la salud del enfermo”, según se establece en el mismo Código.

11 Noviembre 2015